



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 034 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **Camino Resources S.A.C.**
Solicitud de Autorización de Inicio de Actividad de Exploración en el proyecto minero "CHAPITO"

Referencia: Expediente N° 2675221 del 25/01/2017
Escrito N° 2683719 del 24-02-2017 (vía extranet)

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

1 ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante expediente de la referencia, CAMINO RESOURCES S.A.C. representada por la señora Ana Maria Obando Charcape, identificada con DNI N° 09445231, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 13425149, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, presenta una solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto CHAPITO, que se realizará en las concesiones mineras: "CHAPITO 2" Código: 010284104; "CHAPITO 3" Código 010307204, y "CHAPITO 9" Código N° 010023105; dicho proyecto se ubica en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli, y departamento de Arequipa.
- 1.2 Mediante Informe N° 015-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, de fecha 26 de enero de 2017, la Dirección Técnica Minera señala que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el castellano para el distrito de ATIQUIPA (71.3%). Para el caso del distrito de ATIQUIPA no se han registrado comunidades identificadas preliminarmente como pueblo indígena por parte del Ministerio de Cultura. Asimismo de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, se ha identificado la comunidad de ATIQUIPA JAQUI Y YAUCA en el distrito de ATIQUIPA, la cual no cuenta con georreferenciación.
- 1.3 Mediante el Memorando N° 0054-2017/MEM-DGM-DTM, de fecha 31 de enero de 2017, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal respecto a la acreditación de la autorización de uso de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, proceso de consulta previa y otros de su competencia.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 073-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 13 de febrero de 2017, sustentado en el Informe N° 025-2017-MEM-DTM/IEX, la Dirección Técnica Minera notifico al titular para que en un plazo de 20 días cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el citado informe, bajo apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento.
- 1.5 A través del sistema EXTRANET del MINEM el 24 de febrero de 2017 CAMINO RESOURCES S.A.C. presento información tendiente a absolver las observaciones del proyecto "CHAPITO", contenidas en el Auto Directoral N° 073-2017-MEM-DGM/DTM, referido anteriormente.
- 1.6 Por Memorando N° 0144-2017-MEM-DGM-DTM, la Dirección Técnica Minera solicita se efectúe un análisis de la documentación presentada vía Web de la subsanación de la acreditación del terreno superficial.

2. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

		REQUISITOS	
		SI	NO
2.1.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC Solicitante: Camino Resources S.A.C. RUC: 20600383851 Representante: Ana Maria Obando Charcape Implementado: La representación de Camino Resources S.A.C., se encuentra debidamente acreditada.	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

2.1.2	<p>DERECHO DE TRAMITE Número de Transacción 125932 –Caja MEM Fecha: 20/01/2017 Depósito por 554.50 Implementado: La empresa ha cumplido con el pago por S/. 554.50 correspondiente al derecho de trámite.</p>	X	
-------	--	---	--

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

REQUISITOS		SI	NO								
2.2.1	<p>TÍTULO DE LAS CONCESIONES MINERAS El proyecto de exploración minera "CHAPITO se desarrollará sobre los derechos mineros.</p> <table border="1" data-bbox="550 611 986 734"> <thead> <tr> <th>DERECHO MINERO</th> <th>CODIGO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CHAPITO 2</td> <td>010284104</td> </tr> <tr> <td>CHAPITO 3</td> <td>010307204</td> </tr> <tr> <td>CHAPITO 9</td> <td>010023105</td> </tr> </tbody> </table> <p>Implementado: Camino Resources S.A.C. ha cumplido con acreditar registralmente tener suscrito un contrato de cesión minera.</p>	DERECHO MINERO	CODIGO	CHAPITO 2	010284104	CHAPITO 3	010307204	CHAPITO 9	010023105	X	
DERECHO MINERO	CODIGO										
CHAPITO 2	010284104										
CHAPITO 3	010307204										
CHAPITO 9	010023105										
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Implementado: La solicitante presentó la copia de la Constancia de Aprobación Automática N° 025-2016-MEM-DGAAM de fecha 19 de diciembre 2016 de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración "CHAPITO", ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a favor de Camino Resources S.A.C.</p>	X									
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA Implementado: La empresa ha presentado la información requerida, indicando que el proyecto contempla un plazo de exploración minera de doce (12) meses que incluye las siguientes fases:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Construcción y habilitación ✓ Exploración ✓ Cierre ✓ Post cierre 	X									
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES). Observado: La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 130-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 01 de febrero de 2017 señala: Camino Resources S.A.C., si bien presenta la documentación referida a la autorización de uso del terreno superficial, en el acta de la Junta Directiva no se ha autorizado a la Junta o al Presidente para la suscripción del contrato. De acuerdo a ello, deberá presentar copia legalizada del Acta de la Junta Directiva de la Comunidad Campesina que otorga la autorización del uso del terreno superficial a favor del solicitante, así como la designación de los representante de la misma, autorizados para suscribir el acto de disposición correspondiente, a favor del solicitante. O bien la Declaración Jurada de que está autorizado a utilizar el terreno superficial; establecida por la Resolución Ministerial N° 522-2016-MEM/DM. Implementado: La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 300-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 06 de marzo de 2017 menciona, la empresa minera ha cumplido con la presentación, entre otra documentación, de lo siguiente: Respecto de la fecha cierta de entrada en vigencia del contrato de cesión minera, la empresa ha presentado:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Declaración Jurada de que está autorizado a utilizar el terreno superficial; según el formato establecido por la Resolución Ministerial N° 522-2016-MEM/DM, en original. 2.- Copia del D.N.I. de la señora Ana Maria Obando Charcape, representante de la empresa. 3.- Plano de las concesiones mineras y área de influencia ambiental. 		X								





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

2.2.5	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA Implementado: La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 130-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 01 de febrero de 2017 señala que, Camino Resources S.A.C. ha cumplido con presentar un Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.	X	
2.2.6	Plano general debe contener superpuestas las concesiones mineras, terrenos superficiales, área georeferencial del EIASd aprobado, área del CIRA, área del proyecto. y las plataformas de perforación Implementado: La empresa presentó el plano conteniendo superpuestas las áreas solicitadas en el presente ítem.	X	

III INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "CHAPITO":

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

El proyecto de exploración Chapito tiene contemplado desarrollar veinte (20) plataformas de perforación en las concesiones mineras Chapito 2, 3 y 9, con el objetivo de determinar la viabilidad técnica y económica del proyecto.

- Anté posibles lodos resultantes de la perforación se contará con una (01) poza de sedimentación la cual presentará las dimensiones de 2.0m de ancho por 2.0m de largo con una profundidad de 1.5m.
- Cada plataforma tendrá un área de 10m x 10m.
- El programa de perforación incluye 20 sondeos, que tendrán una profundidad promedio de 400 m dependiendo de las características geológicas del subsuelo, pudiéndose detener antes o proseguir la profundidad inicial por razones geológicas o por los resultados obtenidos durante los trabajos de exploración.
- Los taladros previstos serán ejecutados mediante una máquina perforadora cuyo método es de perforación Aire Reverso.

3.2 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Este cronograma se iniciará una vez que se obtenga la aprobación del presente estudio y se haya comunicado el inicio de las actividades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

- El tiempo total estimado para la ejecución del Proyecto es de 12 meses, contando a partir de la fase de Construcción y Habilitación (01 mes), Exploración (04 meses), Cierre (01 mes) y Post Cierre (06 meses).

CRONOGRAMA DEL PROYECTO

TIEMPO	AÑO 1											
	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05	MES 06	MES 07	MES 08	MES 09	MES 10	MES 11	MES 12
CONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN												
EXPLORACIONES												
CIERRE												
POST CIERRE												

Fuente: Camino Resources S.A.C.



3.3 AUTORIZACION DE USO DE TERRENO SUPERFICIAL

La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 300-2017-MEM-DGM/DNM, del 06 de marzo, ha opinado que CAMINO RESOURCES S.A.C. a través de la Declaración Jurada presentada ha indicado que está autorizado a utilizar el terreno superficial, según el formato establecido por la Resolución Ministerial N° 522-2016-MEM/DM.

AREA DEL TERRENO SUPERFICIAL

VERTICE	ESTE	NORTE
1	576778.3	8267629.4
2	576778.4	8264629.4
3	574778.4	8264629.4
4	574778.4	8265629.4
5	573778.4	8265629.4
6	573778.4	8267629.4

AREA EFECTIVA DEL PROYECTO

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	576346.0	8265104.0	28	575079.0	8266258.0	55	574236.0	8266955.0	82	574470.0	8266930.0
2	576338.0	8265165.0	29	575117.0	8266030.0	56	574321.0	8266915.0	83	574578.0	8266803.0
3	576378.0	8265176.0	30	575209.0	8266002.0	57	574469.0	8266854.0	84	574680.0	8266751.0
4	576383.0	8265163.0	31	575281.0	8265909.0	58	574380.0	8266941.0	85	574866.0	8266484.0
5	576615.0	8265175.0	32	575295.0	8265919.0	59	574390.0	8266999.0	86	574964.0	8266235.0
6	576709.0	8265150.0	33	575322.0	8265876.0	60	574674.0	8266915.0	87	575059.0	8266097.0
7	576641.0	8265271.0	34	575273.0	8265844.0	61	574492.0	8267104.0	88	575010.0	8266283.0
8	576549.0	8265366.0	35	575241.0	8265892.0	62	574509.0	8267139.0	89	575181.0	8266462.0
9	576539.0	8265519.0	36	575252.0	8265896.0	63	574737.0	8267070.0	90	575182.0	8266377.0
10	576488.0	8265618.0	37	575199.0	8265968.0	64	574493.0	8267254.0	91	575146.0	8266285.0
11	576214.0	8265790.0	38	575124.0	8265988.0	65	574483.0	8267327.0	92	575159.0	8266242.0
12	576257.0	8265707.0	39	575058.0	8266035.0	66	574663.0	8267310.0	93	575181.0	8266183.0
13	576261.0	8265593.0	40	574961.0	8266180.0	67	574791.0	8267205.0	94	575290.0	8266163.0
14	576229.0	8265579.0	41	574941.0	8266173.0	68	574729.0	8267361.0	95	575324.0	8266202.0
15	576114.0	8265754.0	42	574916.0	8266229.0	69	574786.0	8267404.0	96	575466.0	8266216.0
16	576164.0	8265863.0	43	574932.0	8266235.0	70	574976.0	8267206.0	97	575540.0	8266276.0
17	576362.0	8265738.0	44	574840.0	8266456.0	71	574950.0	8267166.0	98	575776.0	8266322.0
18	576237.0	8265986.0	45	574726.0	8266633.0	72	574810.0	8267289.0	99	576094.0	8266297.0
19	576186.0	8266067.0	46	574567.0	8266744.0	73	574919.0	8267119.0	100	576154.0	8266228.0
20	576145.0	8266173.0	47	574353.0	8266767.0	74	574901.0	8267091.0	101	576216.0	8266083.0
21	576081.0	8266262.0	48	574187.0	8266764.0	75	574648.0	8267264.0	102	576412.0	8265746.0
22	575812.0	8266284.0	49	574111.0	8266807.0	76	574545.0	8267279.0	103	576563.0	8265589.0
23	575562.0	8266241.0	50	574005.0	8266782.0	77	574837.0	8267057.0	104	576586.0	8265387.0
24	575469.0	8266182.0	51	574013.0	8266937.0	78	574837.0	8266994.0	105	576654.0	8265307.0
25	575352.0	8266170.0	52	574158.0	8266922.0	79	574575.0	8267075.0	106	576760.0	8265115.0
26	575318.0	8266135.0	53	574054.0	8267023.0	80	574762.0	8266911.0	107	576622.0	8265140.0
27	575173.0	8266140.0	54	574130.0	8267054.0	81	574757.0	8266842.0	108	576454.0	8265140.0

**PLATAFORMAS DE PERFORACION DEL PROYECTO CHAPITO
COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 18**

PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	COORDENADA		COTA (m)
		ESTE	NORTE	
RCD 03	1	574036	8266911	1267
RCD 09	1	574187	8266794	1224
RCD 10	1	574282	8266796	1204
RCD 16	1	575155	8266190	1047
RCD 13	1	575030	8266246	1111
RCD 12	1	574960	8266210	1146
RCD 15	1	575063	8266169	1104
RCD 08	1	574117	8266839	1238
RCD 18	1	575286	8265880	1072
RCD 05	1	574300	8266890	1164
RCD-01	1	574776	8267353	986
RCD 06	1	574101	8267020	1214
RCD 11	1	574053	8266866	1259
RCD 17	1	575087	8266091	1122
RCD 19	1	576156	8265750	793
RCD 02	1	574147	8266978	1181
RCD 04	1	574216	8266921	1176
RCD 07	1	574030	8266820	1270
RCD 14	1	575129	8266258	1056
RCD 20	1	576366	8265140	788





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

IV CONSULTA PREVIA:

La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 130-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 01 de febrero de 2017 ha señalado:

No corresponde iniciar proceso de consulta previa en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto CHAPITO, estando a que se ha determinado que en el distrito de ATIQUIPA en la provincia de Caraveli, del departamento de Arequipa, donde se ubica el proyecto, la lengua que predomina es el castellano y a que, en la Base de Datos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, publicada en www.bdpi.cultura.gob.pe no se ha identificado en dichos distritos la presencia de organizaciones comunales identificadas como pueblos indígenas.

V CONCLUSIONES:

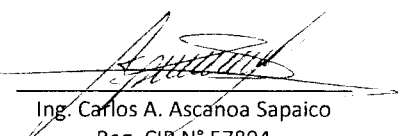
- 5.1 **CAMINO RESOURCES S.A.C.**, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- 5.2 **CAMINO RESOURCES S.A.C.**, a través de la Declaración Jurada presentada ha indicado contar con titularidad y autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizará la actividad de exploración del proyecto minero CHAPITO, conforme a lo dispuesto en el Ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias.
- 5.3 De acuerdo a lo expuesto en el numeral IV del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa, continuando con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

VI RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a **CAMINO RESOURCES S.A.C.**, el inicio de actividades de exploración del proyecto "CHAPITO", ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa según las consideraciones detalladas en el presente informe, en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobado.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Es todo cuanto informo a usted, señor Director.

Lima, 13 MAR. 2017


Ing. Carlos A. Ascaño Sapaico
Reg. CIP N° 57804



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima, 13 MAR. 2017

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **CAMINO RESOURCES S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.



Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

Transcrito A:

CAMINO RESOURCES S.A.C.
Ca. Bolívar 472 Interior 304
Miraflores – Lima 18.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Jose Faustino Sánchez Carrión N° 603
San Isidro - Lima 27.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5º Piso
Jesús María - Lima 11.-

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0209-2017-MEM/DGM

13 MAR. 2017

VISTO, el Informe N° *034*-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 2675221 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "CHAPITO" de **Camino Resources S.A.C.**, ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

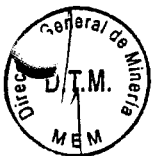
Que, **Camino Resources S.A.C.**, ha solicitado mediante formulario electrónico ingresado a través del Expediente N° 2675221 del 25 de enero de 2017 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "CHAPITO"; que se desarrollará en las concesiones mineras Chapito 2 de Código N° 010284104, Chapito 3 de Código N° 010307204 y, Chapito 9 de Código N° 010023105;

Que, el expediente presentado por **Camino Resources S.A.C.**, contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM;

Que, **Camino Resources S.A.C.**, a través de la Declaración Jurada presentada ha indicado contar con la autorización sobre los terrenos superficiales donde se realizara la actividad de exploración del proyecto minero "CHAPITO", conforme a lo dispuesto en el ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias; asimismo, el titular minero se somete a la fiscalización posterior de lo expresado en la Declaración Jurada, de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescrito en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo establecido en el artículo 32° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, en el expediente obra copia simple de la Constancia de Aprobación Automática N° 025-2016-MEM-DGAAM del 19 de diciembre de 2016 correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración "CAHAPITO" de **Camino Resources S.A.C.**;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 130-2017-MEM-DGM-DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "CHAPITO" de **Camino Resources S.A.C.**;



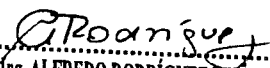
Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM, así como el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "CHAPITO", ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, a favor de **Camino Resources S.A.C.**, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería

